



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1535 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 14 SEP. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 858-2018
 CUT N° : 37458-2018
 IMPUGNANTE : Agroindustrial Laredo S.A.A.
 ÓRGANO : AAA Huarmey-Chicama
 MATERIA : Retribución económica
 UBICACIÓN : Distrito : Trujillo
 Provincia : Trujillo
 POLÍTICA : Departamento : La Libertad



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Agroindustrial Laredo S.A.A. contra la Resolución Administrativa N° 074-2018-ANA-AAA.H.CH/ALA MVCH, debido a que la resolución materia de impugnación se emitió conforme a Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Agroindustrial Laredo S.A.A. contra la Resolución Administrativa N° 074-2018-ANA-AAA.H.CH/ALA MVCH de fecha 05.03.2018, emitida por la Administración Local de Agua Moche – Virú -Chao, mediante la cual se le requirió el pago del Recibo N° 2017006490 por el importe ascendente a S/ 695,871.06, por concepto de retribución económica por el uso de agua con fines industriales correspondiente al año 2017.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Agroindustrial Laredo S.A.A. solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 074-2018-ANA-AAA.H.CH/ALA MVCH, así como se suspenda el cobro del Recibo N° 2017006490.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Agroindustrial Laredo S.A.A. sustenta su recurso de apelación señalando que a través de la Resolución Administrativa N° 122-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO se le otorgó un permiso para "uso de agua residual con fines industriales" conforme lo establece el artículo 59° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 86° de su Reglamento, en ese sentido, afirman que se le viene cobrando por una tarifa que no le corresponde, conforme se desprende del Recibo N° 2017006490, el cual indica el monto a cancelar por concepto de "retribución económica por el uso de agua superficial con fines industriales correspondiente al año 2017"; por ende, no se les debería de cobrar por una tarifa que corresponde al uso del recurso hídrico proveniente de una infraestructura hidráulica a cargo de la Junta de Usuarios, puesto que al contar con una infraestructura hidráulica propia, existe un tratamiento diferenciado entre ambas tarifas. Agrega, que en la resolución materia de impugnación no se han pronunciado respecto a la solicitud de modificación del mencionado recibo, presentado en fecha 15.02.2018.



4. ANTECEDENTES

Respecto al permiso de uso de agua residual con fines industriales otorgado a Agroindustrial Laredo S.A.A.

- 4.1. La Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, a través de la Resolución Administrativa N° 122-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO de fecha 23.06.2011, otorgó permiso de uso de agua residual con fines industriales a la Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A., por un volumen de 235 065,6 m³ anuales.



- 4.2. Con la Resolución Administrativa N° 148-2014-ANA/AAA-IV-H-CH/ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO de fecha 26.11.2014, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao dispuso el cambio de razón social en los permisos de uso de aguas residuales otorgados por la Resolución Administrativa N° 122-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO y otras, debiendo entenderse que toda mención a la Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A. corresponde a Agroindustrial Laredo S.A.A.
- 4.3. En fecha 27.01.2015, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao mediante la Resolución Administrativa N° 002-2015-ANA-AAA-IV-HUARMY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRU-CHAO rectificó con efecto retroactivo la Resolución Administrativa N° 122-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO, que otorgó permiso de uso de agua residual a Agroindustrial Laredo S.A.A., en el sentido que el volumen otorgado por la referida resolución es de 5,641,573.59 m³ anuales y no de 235 065,6 m³ anuales.

Respecto al cobro de la retribución económica

- 4.4. Mediante el Recibo N° 2017006490, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao requirió a Agroindustrial Laredo S.A.A., el pago de S/ 695,871.06 por concepto de retribución económica por uso de agua superficial con fines no agrario correspondiente al año 2017.



- 4.5. El 15.02.2018, Agroindustrial Laredo S.A.A. presenta un escrito de modificación del Recibo N° 2017006490.

La Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao con el Oficio N° 197-2018-ANA/AAA-IV-HUARMY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRU-CHAO de fecha 02.03.2018, recibido el 06.03.2018, comunicó a Agroindustrial Laredo S.A.A. que se ha realizado la revisión del recibo, encontrándose conforme la unidad operativa, el volumen utilizado, el valor de la retribución económica y consecuentemente el importe a pagar.

- 4.6. Por medio de la Resolución Administrativa N° 074-2018-ANA-AAA.H.CH/ALA MVCH de fecha 05.03.2016, notificada el 06.03.2018, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao requirió a Agroindustrial Laredo S.A.A., que cumpla con cancelar el Recibo N° 2017006490, por el importe de S/ 695,871.06, correspondiente al uso de agua superficial con fines industriales del año 2017.



Agroindustrial Laredo S.A.A. con el escrito presentado en fecha 27.03.2018, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 074-2018-ANA-AAA.H.CH/ALA MVCH, conforme a los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la retribución económica por el uso del agua

- 6.1. El artículo 20° de la Ley N° 26821¹, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, ha señalado en cuanto a la retribución económica por aprovechamiento de recursos naturales, lo siguiente:

"Artículo 20°. - Todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales.

La retribución económica a que se refiere el párrafo precedente, incluye todo concepto que deba aportarse al Estado por el recurso natural, ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho, establecidos por las leyes especiales (...)"



- 6.2. Por su parte, el artículo 91° de la Ley de Recursos Hídricos, manifiesta acerca de la retribución económica por el uso del agua:

"Artículo 91°. - **Retribución por el uso de agua**

La retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos".

- 6.3. A su vez, el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece en relación a la retribución económica por el uso del agua:

"Artículo 176°.- Retribuciones económicas por el uso del agua

176.1 La retribución económica por el uso del agua, es la contraprestación económica, que los usuarios deben pagar por el uso consuntivo o no consuntivo del agua, por ser dicho recurso natural patrimonio de la Nación. No constituye tributo.

176.2 La Autoridad Nacional del Agua establece la metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial y subterránea. La metodología se aprueba por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua y se publica en el portal electrónico de dicha Autoridad.

176.3 Los estudios técnico económicos establecerán el valor de las retribuciones económicas aplicables durante un período determinado. Dicho valor se aplicará progresivamente por etapas.

176.4 El valor de la retribución económica es aportado por los usuarios de agua en forma diferenciada según el tipo de uso de agua, tomando en cuenta criterios sociales, económicos y ambientales".

Asimismo, el artículo 177° de la norma acotada, puntualiza la formalidad de aprobación y destino de las retribuciones económicas por el uso del agua:

"Artículo 177°.- Formalidad de aprobación y destino de las retribuciones económicas por el uso del agua

177.1 La Autoridad Nacional del Agua determina anualmente, el valor de las retribuciones económicas por el uso de agua, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.

177.2 El valor de la retribución económica que se establezca en cada cuenca se destina para la formulación de los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca, desarrollar la gestión y administración de los recursos hídricos en las 51 fuentes naturales del agua, así como para financiar las medidas de control y vigilancia destinadas a lograr. La protección de la calidad, el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos y la conservación de las fuentes productoras de agua; así como para la gestión integrada del agua en las cuencas menos favorecidas y la preservación del recurso hídrico en las cabeceras de cuencas.

177.3 La Autoridad Nacional del Agua establecerá, mediante estudio justificatorio un porcentaje de la retribución económica a ser asignado a los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca".

- 6.4. De igual manera, la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA² reguló la forma, los plazos y el procedimiento por el cual los usuarios de agua deben pagar la retribución económica por el uso del agua:

"Artículo 2°.- Formas de pago de la retribución económica

(...)

2.2 Usuarios de agua superficial con fines no agrarios y de agua subterránea

El pago se efectúa de forma anual y por adelantado, según el volumen de agua utilizado el año anterior.

(...)"



¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26.06.1997.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.03.1997.



"Artículo 3°.- Procedimiento para el pago de la retribución económica

- 3.1 El pago que efectúan los usuarios con fines no agrario y que cuenta con sistema de abastecimiento propio, así como los usuarios que vierten agua residual tratada, se realiza según el procedimiento siguiente:
- Las Administraciones Locales de Agua notifican los recibos emitidos por la Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la Oficina de Administración, otorgando un plazo de treinta (30) días hábiles para su pago.
 - Los administrados podrán presentar pedidos de anulación o modificación de los recibos, dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, los cuales serán resueltos por la Administración Local de Agua, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, y remitido a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica.
 - Ante el incumplimiento de pago, luego de vencida las etapas señaladas en los literales precedentes, la Administración Local de Agua requiere el pago mediante resolución administrativa que podrá dar mérito al inicio del procedimiento de ejecución coactiva.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Agroindustrial Laredo S.A.A.

6.5. En relación con los argumentos del impugnante señalados en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente:

6.5.1. Lo señalado por la administrada acerca de que se le viene cobrando por un concepto diferente al otorgado con la Resolución Administrativa N° 122-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO, no se ajusta a la verdad, puesto que en el caso del permiso de uso sobre aguas residuales contemplado en artículo 59° de la Ley de Recursos Hídricos, se debe de entender como aguas residuales, a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso de agua, de conformidad con lo indicado en el artículo 88°³ del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



En consecuencia, el permiso de uso sobre aguas residuales con fines industriales otorgado a favor de Agroindustrial Laredo S.A.A., mediante la Resolución Administrativa N° 122-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO, debe ser considerado como un permiso de uso sobre aguas superficiales; por tanto, el argumento del administrado debe ser desestimado en el presente extremo.

6.5.2. Una vez determinado que el permiso de uso de agua otorgado al recurrente, es un permiso de uso de agua superficial con fines industriales, corresponde definir si el valor de la retribución económica contenida en el Recibo N° 2017006490, es el que le corresponde cancelar a Agroindustrial Laredo S.A.A.

Es necesario especificar que de acuerdo con lo descrito en el artículo 91° de la Ley de Recursos Hídricos, la retribución económica es el pago que en forma obligatoria deben de abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso hídrico, sea cual fuere su origen; es decir, independientemente de si el recurso hídrico proviene de una infraestructura hidráulica a cargo de una Junta de Usuarios o si proviene de una infraestructura propia; por ello, no existe un tratamiento diferenciado respecto al cálculo del valor de la retribución económica por ese sentido.



En ese orden de ideas, y de acuerdo con el numeral 177.1 del artículo 177° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, desarrollado en el numeral 6.3 de esta resolución, el valor de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines no agrarios aplicable al año 2017, se aprobó a través del Decreto Supremo N° 021-2016-MINAGRI⁴, el cual señaló en el numeral 2.1 del artículo 2°, lo siguiente:

³ **Artículo 88°.- Permiso de uso sobre aguas residuales**

88.1 Para efectos de lo establecido en el artículo 59° de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos descentrados, otorga permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado.

88.2 La variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua que generan estas aguas, con relación al titular de un permiso de uso sobre aguas residuales.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2016

"Artículo 2. – Valor de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines no agrarios

2.1 El valor de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines no agrarios a aplicarse en el año 2017, en Soles por metro cúbico, es el siguiente:

DISPONIBILIDAD HIDRICA	ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA	USO			
		POBLACIONAL	INDUSTRIAL	MINERO	OTROS USOS
		S/m ³			
Alta	Tambo-Alio-Tambo, Camana-Majes, Colca-Siguas-Chray, Ocoña-Pausa Mala-Omas-Cañete, Barranca, Huaraz, Santa Llacramarca Nepeña, (con excepción del ex Subdistrito de Riego Nepeña), Santiago de Chuco, Tumbes, Chinchipe-Chamaya, Bagua-Santiago, Ulucubamba, Chotano-Llucano, Las Yangas-Sulte, Cajamarca, Cstnejas, Huamachuco Pomabamba, Huan, Alto Marañón, Iquitos, Alto Amazonas, Alto Mayo, Tarapoto, Huallaga Central, Tingo Maria, Alto Huallaga, Pucallpa, Atalaya Perené, Tarma, Pasco, Mantero, Huancavelica, Apuruccho, Bajo Apurimac, Pampas, Medio Apurimac-Pachachaca, Alto Apurimac-Veinte, La Convención, Cusco, Sicuani, Tahuamanu Madre de Dios, Tambopata Inambari, Ramis, Huancané, Juliaca e Ilave.	0.0047	0.0742	0.0953	0.0309
Media	Chili, Chaparra-Acari, Grande, Pisco, San Juan, Chancay-Huaral, Huaura, Moche-Vini-Chaco, Jequetepeque, Motupe-Olmos-La Leche, Medio y Bajo Piura, Alto Piura-Huancabamba, San Lorenzo y Chira	0.0190	0.1483	0.1807	0.0618
Baja	Caplina-Locumba, Moquegua, Ica, Río Seco, Chillón-Rimac-Lurín, Casma Huarmey, Chicama, ex subdistrito de Riego Nepeña, Chancay-Lambayeque y Zaña	0.0334	0.2226	0.2861	0.0928

(...)"

6.6. Por consiguiente, en virtud de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, el valor por concepto de retribución económica por permiso de uso de agua superficial con fines industriales correspondiente al año 2017, requeridos a Agroindustrial Laredo S.A.A. con el Recibo 2017006490 y la Resolución Administrativa N° 122-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO, se emitieron en consideración de lo señalado en el Decreto Supremo N° 021-2016-MINAGRI y en estricto cumplimiento de lo establecido por la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA; por lo tanto, corresponde a este Tribunal declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 074-2018-ANA-AAA.H.CH/ALA MVCH, confirmándola en todos sus extremos.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1539-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 14.09.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto Agroindustrial Laredo S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 074-2018-ANA-AAA.H.CH/ALA MVCH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 REPUBLICA DEL PERU
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
 PRESIDENTE


 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 REPUBLICA DEL PERU
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
 VOCAL


 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 REPUBLICA DEL PERU
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
GÜNTER HERNÁN GONZALES BARRÓN
 VOCAL